

Santiago, 11 de abril de 2023

VISTOS:

- 1) La Investigación Reservada Rol N°2524-18 FNE, relativa a eventuales conductas de aquellas descritas en el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004 del Ministerio de Economía, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211 (“**DL 211**”) en el mercado de producción, importación y comercialización de alimentos para mascotas (“**Investigación**”);
- 2) El informe de Archivo de la División Anti-Carteles de fecha 11 de abril de 2023;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N°211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, la Fiscalía Nacional Económica (“**FNE**” o “**Fiscalía**”) recibió una denuncia del entonces H. Diputado de la República don Renato Garín González, aduciendo que habría detectado precios muy similares entre los alimentos para mascotas vendidos en supermercados, lo que podría deberse a un acuerdo entre las empresas fabricantes e importadoras de estos productos;
- 2) Que, adicionalmente, en febrero de 2019 ingresó una consulta por la página *web* de la Fiscalía, que indicaba que una de las principales empresas proveedoras de alimentos para mascotas estaría exigiendo a las tiendas minoristas vender sus productos sobre un precio determinado, bajo la amenaza de terminar con los descuentos pactados en caso de incumplimiento;
- 3) Que en fase de admisibilidad no se encontraron antecedentes indiciarios de una eventual colusión o práctica concertada respecto de los alimentos para mascotas vendidos en supermercados, sin perjuicio de que sí se detectaron indicios de posibles fijaciones de precios mínimos de reventa en el canal de alimentos comercializados en clínicas veterinarias y tiendas de mascotas;
- 4) Que, en razón de lo anterior, con fecha 30 de abril de 2019 se dictó la resolución que ordenó instruir una investigación reservada en el mercado de producción, importación y comercialización de alimentos para mascotas;

- 5) Que en la Investigación no se encontraron indicios de fijación de precios de reventa en el mercado, salvo en el caso de una de las empresas afectadas por la investigación;
- 6) Que, en efecto, se comprobó que durante 2017 y 2018 ejecutivos de la empresa Importadora, Comercializadora y Distribuidora Royal Canin Chile Ltda. (“**Royal Canin**”) intentaron establecer una política de fijación de precios mínimos de reventa respecto de un número acotado de tiendas de mascotas con venta online. Esta política contemplaba la aplicación tanto de incentivos asociados al seguimiento de los precios sugeridos como desincentivos por su incumplimiento, lo que denominaron “*proyecto de alineación de precios*”;
- 7) Que, durante el periodo en que Royal Canin intentó implementar este proyecto contaba con una participación cercana al 30% del mercado, e intentó aplicar la restricción sobre 13 de sus clientes, que en conjunto representaban menos del 18% de sus ventas;
- 8) Que, a pesar de que el intento de imponer la fijación de un precio mínimo de reventa habría sido llevado a cabo por un actor con una participación limitada de mercado, y respecto de una porción muy acotada de sus clientes, esta Fiscalía realizó de todas formas un análisis acabado de la potencial aplicación de la restricción vertical¹. Lo anterior, debido a que la imposición de una restricción vertical del tipo precio mínimo de reventa es de especial gravedad en mercados donde la competencia es en precios con productos diferenciados, por la potencialidad que tiene en limitar la competencia intermarca y con ello también la competencia intramarca;
- 9) Que, en función de lo anterior, esta Fiscalía de todos modos analizó cómo operó en la práctica este “proyecto de alineación de precios”;
- 10) Que, para estos efectos, la FNE tomó declaración a los dueños de tiendas a los que se habría intentado aplicar esta restricción vertical, entre los que se contaban actores que al momento de declarar ya habían abandonado la industria y no tenían vínculos comerciales con Royal Canin. De todos ellos, solo uno declaró que el proyecto de alineación de precios se habría ejecutado en la práctica. Los demás señalaron o que desconocían la existencia del proyecto, o que los incentivos o amenazas no se habrían aplicado en función de si observaban los precios mínimos;

¹ La Guía para el Análisis de Restricciones Verticales de la FNE señala que La FNE apreciará en términos generales como lícita una restricción vertical cuando la cuota de mercado del vendedor, en el mercado donde vende los productos objeto del contrato, y la cuota de mercado del comprador, en el mercado donde adquiere los productos objeto del contrato, sean cada una del 35% o menos. Disponible en <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Gu%C3%ADa-Restricciones-Verticales.pdf>. Sin embargo, la propia Guía establece que esta apreciación de licitud en función de las participaciones de mercado puede desvirtuarse en casos especiales, como la fijación de precios mínimos de reventa.

- 11) Que la revisión de la evidencia documental, entre la que se encuentran las comunicaciones entre Royal Canin y sus distribuidores durante casi dos años, dan cuenta de que la implementación del denominado proyecto de alineación de precios no habría sido eficaz;
- 12) Que, adicionalmente, la FNE realizó un test empírico para esclarecer si los precios de venta a público daban cuenta de que el proyecto de alineación de precios se hubiera ejecutado eficazmente. Dicho test mostró que el intento de imponer un precio mínimo de reventa no fue una restricción activa, lo que corrobora la demás evidencia que obra en la Investigación en cuanto a que el proyecto de alineación de precios no habría podido implementarse en forma eficaz;
- 13) Que, sin perjuicio de lo indicado, en el marco de las facultades de promoción de la competencia, y en especial consideración al potencial anticompetitivo que puede tener la fijación de precios de reventa, esta Fiscalía considera que Royal Canin y el resto de las empresas fabricantes y distribuidoras de alimentos para mascotas debieran ser explícitas en indicar a sus comercializadoras que los precios sugeridos son una mera referencia, y que éstos tienen absoluta libertad para fijar el precio final de venta a sus clientes;

RESUELVO:

1°. - **ARCHÍVESE** la investigación reservada Rol N°2524-18, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en éste y otros mercados, y, en particular, de la posibilidad de analizar la apertura de nuevas investigaciones en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

2°. - **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N°2524-18

MÓNICA SALAMANCA MARALLA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

MGM